

AL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA

Excmo. Sr. D. Xulio Ferreiro

Alcaldía del Concello de A Coruña. [COPIA DEL REGISTRO MUNICIPAL AL FINAL DE ESTE ESCRITO](#)

Asunto: Irregularidades con visos de delito penal en Emalcsa (Aguas de A Coruña)

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa , formada por más de 27.800 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet www.pladesemapesga.com, cuya acta de poder consta en el registro general de asociaciones de la Xunta de Galicia comparece a través del presente escrito y como mejor proceda en derecho y con todo lujo de detalles DIGO:

ANTECEDENTES

Que con fecha día 2 de Julio de 2013, puestos en contacto con el gabinete de prensa para la apertura de líneas de colaboración recibe o responde la llamada la Sra/Sta Lucía, cuya única respuesta se ciñó a que "son multitud las peticiones que recibimos por lo que solicítela por escrito y si es posible ya se le contestará", por lo que siguiendo sus instrucciones se le hace participe a medio del presente y anteriores escritos.

Le solicitábamos que nos pase con el jefe de gabinete, afirmando que no se encuentra y que en un tiempo máximo de 30 minutos devolverá la llamada, hecho este que a día de hoy no ha sucedido.

El día 10 del presente se persona en las dependencias municipales Gabinete de Prensa 2ª planta del Concello de A Coruña, estando en las dependencias las Sras/Stas Lucía y Alba, que tras solicitar hablar con el Sr Rodri Suárez, afirman que no se encuentra en las dependencias municipales, por lo que se le hace entrega del "presente escrito a modo de borrador" para solicitar aclaraciones o desmentidos y postura de ese Grupo de Gobierno a cuyo frente se encuentra Usted, ante los hechos expuestos en el mismo, afirmando que sería trasladado al Jefe de Gabinete, Sr Rodri con el ruego expreso de respuesta inmediata, trascurrido un tiempo prudencial de 4 días sin respuesta entendemos que, no hay ningún interés en dar las respuestas solicitadas a pesar de la multitud de discursos en mítines afirmando lo contrario y de su clara y firme postura en facilitar la participación ciudadana en la vida política municipal.

Pero también queremos comprobar, o descartar, presuntos abusos que se hayan podido realizar, a cuenta del servicio público sobre la dependencia del oscurantismo existente en los entes del que Usted y su antecesor el Sr Carlos Negreira forman parte en lo que a responsabilidad jurídica se refiere, cuyas experiencias anteriores en la relación con su departamento han fracasado (con multitud de procesos judiciales abiertos y en este momento bajo investigación judicial) a pesar de la jactancia de transparencia pública o "intencionados errores" y "falta de resoluciones a nuestras peticiones", todos ellos bajo la Vulneración sistemática de la Ley

19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Este injusto comportamiento le coloca a Usted y su gobierno municipal bajo la vulneración sistemática de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- [Lei 4/2006, do 30 de xuño, de transparencia e de boas prácticas na Administración pública galega](#)
- [Lei 19/2013, de 9 de decembro, de transparencia, acceso á información pública e bo goberno](#)
- <http://www.xunta.es/a-presidencia/transparencia>

La misma se justifica en la reciente ley de transparencia aprobada por el Gobierno. Núm. 295 Martes 10 de diciembre de 2013 Sec. I. Pág. 97922

12887. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A lo que habría que sumar la vulneración de los artículos 45 y 47, Artículo 7 y Concordantes, 11 , 14 , 18 , 28, 30 y 42 del Reglamento del Tribunal de Derechos Humanos TEDH en los principios básicos del mínimo derecho ciudadano a la administración pública, quebrantando las leyes nacionales e internacionales y de la misma Unión Europea del Procedimiento Común.

La Plataforma en defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, deja constancia a medio de este escrito y destaca la paradoja que supone, que el mismo derecho autonómico, español y europeo comunitario no puede tolerar, ni mucho menos aún amparar y que se producen a la sombra de su mandato por cargos de su confianza la reiterada censura y ocultación de la información pública que se solicita.

Motivos;

La investigación de cualquier presunto delito de NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN es siempre muy difícil, al igual que ocurre con el cohecho tráfico de influencias, malversación y prevaricación. Lo que la criminología entiende como CIFRA NEGRA, que son los delitos cometidos pero nunca denunciados, en el caso del cohecho y la prevaricación administrativa, alcanza límites insospechados.

Basta la lectura de los artículos 439 al 444 del Código Penal DE LAS NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, y unas miradas limpias a ciertas relaciones entre funcionarios o autoridades con algunos individuos para comprender que la criminalística del funcionariado no se desarrolla por muy bueno que sea el abogado o criminalista y demás peritos judiciales porque siempre hay mucho más interés en obstruirla que en facilitarla. A continuación se citan algunos datos y hechos relativos al presunto cohecho, seguidos y concernientes a este escrito y que se exponen bajo los siguientes.

Entendemos que una cosa es la "notitia criminis" y los indicios de delito, en este caso, publicados en varios medios de comunicación que detallan hechos que, de ser ciertos (nadie los ha cuestionado todavía ni conocemos el menor contraindicio que pudiera dar lugar a duda alguna), serían constitutivos de un delito de Administración desleal y otro de presunta malversación de caudales públicos, y por lo tanto, perseguible de oficio, ya

que aparentan, tener relevancia pública y son de probado, y muy evidente, interés general sobre todo al hacerse Usted como Alcalde, eco en los medios de comunicación sobre los mismos.

SE ALEGA, EXPONE SOLICITA y DENUNCIA

Relación circunstanciada de los hechos:

Que por medio del presente escrito y en la representación que ostento presento **SOLICITUDE DE APERTURA DE EXPEDIENTE Y UNA COMISIÓN DE INVESTIGACION con carácter público**, por la comisión de los siguientes delitos de presunta PREVARICACIÓN de Altos Cargos del ente público EMALCSA, nombrados a lo largo de este escrito:

Que teniendo al igual que Usted conocimiento de la alarma pública y social que se esta generando al amparo de su mandato político con publrreportajes y sus propias declaraciones en varios medios de comunicación sobre este asunto de la alta dirección de EMALCSA y que exponemos;

PRIMERO: El alto cargo de confianza de Emalcsa Sr Jaime Castiñeira no solo cobra más que el Presidente del Gobierno...

http://pladesemapesga.com//descarga_adjuntos_deprensa/EMALSA/laopinionsueldoemalsa.pdf

...,con cargo a los dineros municipales (101.000) euros anuales, **cuando el propio Consejo de Administración del ente municipal afirma que la entidad no cuenta con personal de alta dirección, o así al menos así queda reflejado en la página 50 de la memoria de Emalsa presentada en el ejercicio 2012 de las Cuentas Anuales presentadas al Registro Mercantil** y que dice literalmente "no existe personal alguno de alta dirección en la compañía", ver documento de referencia años 2011,12,13...

.....

http://pladesemapesga.com//descarga_adjuntos_deprensa/EMALSA/perrsonalaltadileccionemalsa.pdf

EMALSA oculta al Registro Mercantil las cuentas de los años 2011, 2012, 2013 donde deberían constar el importe de los sueldos, dietas y remuneraciones en el ejercicio del personal de alta dirección, curiosamente la aplicación que impone el Real Decreto 451/2012 limita los importes salariales en este sentido y que el alto cargo que lo dirige sobrepasa con creces y de forma irregular...

Un cargo que según la Ley y sus propios estatutos queda supeditado a los órganos de administración, en este caso bajo vigilancia del Concello de A Coruña que Preside Usted Sr Xulio Ferreiro.

El Sr Jaime Castiñeiras, Director General de Emalsa y alto cargo de confianza bajo mandato directo del Alcalde de A Coruña para gestionar los bienes públicos de los coruñeses, pareciera que **se asentó en su corralito particular presuntamente malversando el dinero público** y esos bienes con fines particulares a la sombra y encubrimiento del Alcalde tal y como acreditaremos y que ya es de su conocimiento.

Una de las medidas estrella con las que concurrió a las elecciones municipales para acceder a la alcaldía herculina al frente de A Marea era el gasto superfluo y garantía de eliminar los coches oficiales del Ayuntamiento y las empresas públicas del Concello, inclusive jactándose de realizar su labor en transporte público o en bicicleta y a pié...

PLADESEMÁPESGA pone al descubierto la gran MENTIRA y de incumplimiento público, así en el ente municipal de Aguas de A Coruña, S.A. (EMALSA), lo que a día de hoy no hay abierto expediente que conozcamos tal y como afirmó en declaraciones a los medios de comunicación, pero sí la clara intención de recolocar "amiguetes" en las 4 plazas designadas al efecto, incluida la presidencia y la Fundación EMALCSA junto a otros entes municipales, sin concurrencia pública ni participación ciudadana tal y como afirmo en sus declaraciones previas a las elecciones del 24M y su programa electoral, dio la espalda a las pretensiones de los coruñeses y a día de hoy el, Sr Jaime Castiñeira de la Torre, que no conforme con su elevadísimo sueldo, se hace con un coche de ALTA GAMA exclusivo, CITROEN C5, matrícula 8983FHJ, color azul metalizado, eso sí, en alquiler a una empresa de renting con cargo al fondo del dinero público de EMALSA... ver coche oficial y al Sr Jaime Castiñeiras accediendo a el....

http://pladesemapesga.com//descarga_adjuntos_deprensa/EMALSA/cocheoficial.pdf

El "vicio o avaricia desmedida" en el uso gratuito de lo público para uso privado y cuya creencia de su pertenencia le lleva a estados de uso supremo y así lo utiliza día y noche **inclusive para asuntos particulares con viajes casi diarios a ver a sus familiares a la Playa de CABANA a 40 Kilómetros de A Coruña y expresamente prohibido el uso de coche privado por su contrato de trabajo** al que hizo y hace caso omiso... ver cláusulas contrato....

http://pladesemapesga.com//descarga_adjuntos_deprensa/EMALSA/contratodirecto rclausulas.pdf

La avaricia y desparpajo en el uso de lo público por el Sr Jaime Castiñeiras, no conforme, en los **viajes por autopista para usos privados utiliza la tarjeta digital VIET de pago con cargo a la caja de EMALSA, o lo que es lo mismo..."nos endiña" a los ciudadanos sus gatos y viajes privados**

http://pladesemapesga.com//descarga_adjuntos_deprensa/EMALSA/gastospeajesAlt oCargoeMalsa.pdf

...., sin que hayamos sido consultados con anterioridad, y lo más grave es que el Sr Alcalde a día de hoy con pleno conocimiento esta permitiendo que se corte el suministro de agua a familias que no pueden hacer frente al pago que ha subido en los últimos 3 años más de un 50% para que se lo lleve este Sr...

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia insta al Sr Alcalde de A Coruña el cese fulminante del Sr Jaime Castiñeiras...

Si de verdad quiere dar fe de las promesas electorales del Partido A MAREA ante los ciudadanos de A Coruña, caso contrario estará dejando acreditado como desde su partido se protege la presunta corrupción instalada ya de forma acreditada en todas o casi todas las instituciones del estado o lo que es lo mismo, un presunto **encubrimiento** de la presunción en los delitos que se denuncian.

SEGUNDO: Que al amparo de lo que se dispone en el artículo 35 b) de la Ley 30/1992, interesa que se identifique al personal y autoridades que se encargan de la tramitación y resolución de los expedientes, por cuanto la gestión podría invadir derechos protegidos bajo el amparo del Código Penal, reservándonos las acciones que nos pudiesen corresponder, contra los mismos,

independientemente del cargo público que ocupen y bajo el amparo del Artículo 35. Derechos de los ciudadanos.

A) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.

B) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

I) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

J) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

A pesar de todo lo anteriormente puesto en conocimiento de ese Concello relacionado con el expediente, con sobrada y profusa documentación justificativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Calificación jurídica de los hechos

CÓDIGO PENAL, CAPÍTULO VII, De la malversación, sin perjuicio de otros delitos concurrentes o conexos imputables los aquí denunciados que se auto regalan dinero mediante el uso del poder otorgado a sus cargos de responsabilidad pública y por inducción partidista o por amistad de supuestos derechos que son siempre personales, particulares y privados, de tal manera que hacen uso de recursos públicos para su beneficio, y también, no debe olvidarse, para el de otros responsables institucionales que hacen un muy considerable negocio al amparo de las instituciones sin riesgo o coste alguno y, en aquel entonces, con expectativas interesantes para ellos.

Señalamos la absoluta descoordinación y ausencia total de criterio común por parte de los distintos responsables siendo destacable por su coherencia y superioridad el mantenido y permisividad del máximo Responsable, Alcalde de A Coruña, extremadamente elocuente al motivar en sus propias declaraciones públicas lo escándalos de la situación con la promesa firme de tomar las riendas nada más entrar en la alcaldía, algo que a día de hoy no ha sucedido bajo derechos que son siempre personales, particulares y privados, de tal manera que hacen uso de recursos públicos para su beneficio, y también, no debe olvidarse, para el de los cargos políticos sin coste alguno y, en aquel entonces, con expectativas interesantes para ellos.

Como Usted bien sabe debido a su profesión de larga jactancia pública;

La CIRCULAR 2/2010. LA INTERVENCION DEL MINISTERIO FISCAL EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Velar por la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar antes éstos la satisfacción del interés social."

Asimismo, el artículo 3.6 de la Ley 50/1981 de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, establece que el Fiscal "tomará parte en defensa de la legalidad y del interés público o social en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley".

La reforma operada mediante la LO 5/2010, de 22 de junio, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, introdujo en el Código Penal español el delito de corrupción privada, regulado en el artículo 286 bis. Se trata de una figura sin tradición jurídica en nuestro ordenamiento, que responde a la transposición de la Decisión Marco 2003/568/JAI, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado.

El artículo 286 bis del Código Penal dispone:

"1. Quien por sí o por persona interpuesta prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, asociación, fundación u organización un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.

2. Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil, o de una sociedad, asociación, fundación u organización que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados con el fin de favorecer frente a terceros a quien le otorga o del que espera el beneficio o ventaja, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales".

II. LEGISLACIÓN APLICABLE:

El Código Penal español señala en sus artículos 248 a 251 los presupuestos y penas exigidos para los delitos de estafa, los artículos 252 al 254 de la misma norma, señalan lo propio respecto del delito de apropiación indebida y, el artículo 308 y siguientes, y del respecto del fraude que, salvo mejor calificación u opinión en derecho, a la luz del resultado de una investigación oficial, son preceptos que podrían resultar aplicables al caso planteado y de la Corrupción Privada, LO 5/2010, de 22 de junio, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, introdujo en el Código Penal español el delito de corrupción privada, artículo 286 bis del Código Penal.

Al entender que los hechos denunciados podrían contemplarse en;

1) Un delito de Prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos, previsto en el artículo 404 del Código Penal, que dispone que "A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años."

2) Un delito de cohecho, previsto en el artículo 419 del Código Penal, que señala que "La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o

promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito."

3) Un delito de los fraudes y exacciones ilegales, previsto en el artículo 436 del Código Penal, que señala que "La autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público, incurrirá en las penas de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a diez años. Al particular que se haya concertado con la autoridad o funcionario público se le impondrá la misma pena de prisión que a éstos, así como la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de dos a cinco años."

4) Un delito de negociación y actividad prohibida a funcionarios públicos, y abuso en el ejercicio de su función, previsto en el artículo 439 del Código Penal, que señala que "La autoridad o funcionario público que, debiendo intervenir por razón de su cargo en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, se aproveche de tal circunstancia para forzar o facilitarse cualquier forma de participación, directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años."

5) Un delito de tráfico de influencias, previsto en el artículo 428 del Código Penal, que señala que "El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaleándose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior."

Que caso de no abrir expediente por los hechos denunciados y ante la GRAVEDAD DE LOS MISMOS donde el Concello de A Coruña y más concretamente sus máximos responsables parecieran ser ajenos/as por completo a todos estos hechos, encubriéndose y encubriendo a sus responsables....

.....instamos expresamente al Sr. Xulio Ferreiro como máximo responsable a la apertura de Expediente y una Comisión de Investigación y a trasladar de forma URGENTE y sin contemplaciones todo el Exp. A la Fiscalía de Galicia para que obre en consecuencia.....

Artículo 262.- LEC

Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente, al

Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante.

Si el que hubiese incurrido en la omisión fuere empleado público, se pondrán además en conocimiento de su superior inmediato para los efectos a que hubiere lugar en el orden administrativo.

IN DUBIO PRO ACTIONE; - El 92.1 establece que la Administración advertirá al interesado que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del procedimiento iniciado a su solicitud y paralizado por causa a él imputable;
- los artículos 71 y 76 que establece que el órgano administrativo debe requerir al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta cometida o acompañe los documentos preceptivos.

Curiosamente el Sr Xulio Ferreiro, licenciado en Derecho por la Universidad de Santiago de Compostela y Magistrado suplente de la Audiencia de Lugo se promociona como un experto profesional asesor y escritor de múltiples libros y de su participación activa en foros y otros "chiringuitos" montados en la Universidad siempre con cargo al dinero público.

....., en la que como ciudadanos desconfiamos sobre su presunta implicación política, si no de participación, si de pleno conocimiento, ya que no se entendería de otra forma su cargo con lo actualmente bajo conocimiento público entre ello sus propias declaraciones y por lo que debería ser conocedor de las graves infracciones.

La jurisprudencia no es pacífica ante el cohecho, prevaricación o la dejadez de funciones por funcionario público.

Entre otras sentencias del Tribunal Supremo pueden verse:

STS 1988/12, de 15 de marzo de 2012 (Ponente Manuel Marchena Gómez)

La jurisprudencia de esta Sala ha propugnado una interpretación del art. 408 del CP que no es compatible con el criterio de la Audiencia Provincial. **Basta con que el agente o funcionario tenga indicios de que la actividad que se desarrolla ante él y en la que no interviene, debiendo hacerlo, es indiciariamente delictiva, sin que sea necesaria la certeza de que aquella actividad es un delito con todos sus elementos jurídicos** (STS 330/2006, 10 de marzo), pudiendo limitarse la **omisión a no tramitar el correspondiente atestado** (STS 846/1998, 17 de junio y 1408/1994, 9 de julio). En la misma línea, la STS 342/2009, 2 de abril, recuerda que el tipo penal previsto en el **art. 408 del CP es un delito de omisión pura, en el que el sujeto activo debe tener conocimiento de la posible comisión de un delito, bastando al respecto unos razonables indicios**. Se trata, por tanto, de un delito de quebrantamiento de un deber.

A .- La existencia de un procedimiento administrativo no obsta para que dentro del mismo se estén produciendo ilícitos penales, perpetrados por funcionarios, pues si así no fuese, no se contemplaría en el Código Penal delito alguno con origen en los funcionarios, y ambos pueden seguir su tramitación independientemente, es más, la L.E Crim. y en su carácter supletorio la L.E.C. en su Art. 40 contempla la prejudicialidad penal frente a las demás jurisdicciones, particularmente la civil y la contenciosa, por

lo que no logra entender esta parte, la dejadez continuada y persistente del responsable, no poniendo fin a estos hechos tal y como se hacía jactancia pública ante los medios de comunicación.

B .- **Quis custodiet ipsos custodes?**

Juvenal, Sátira VI, siglo II.

¿Quién vigilará a los vigilantes? Platón trata esta cuestión en República, y parece llegar a la conclusión de que se debe hacer creer a los vigilantes "cargos de confianza" (mintiéndoles) que son mejores que los demás creando una casta que se sienta con superioridad moral dispuesta a hacer cualquier cosa por el bien común, que es el bien del Estado, del que ellos son la mejor esencia, como abnegados guardianes de la patria aunque no lleven la banderita en la muñeca.

Pero lo cierto es que los vigilantes siempre protegen a quien les nombra, mientras no se sientan vigilados por nadie y se mantengan sus privilegios. El mal vigilante no es capaz de detectar la decadencia de sus propios líderes, ni impide la invasión bárbara, a la hora de la verdad, al estar arraigados como las garrapatas al cuerpo que las sustenta.

Acusar a un acusador profesional o cargo de confianza municipal habituado a su imposición legislativa, tiene costes y riesgos desproporcionados en España, lo que produce un perverso efecto que siempre degrada a cualquier colectivo de presuntos intocables.

Ningún cargos o interventor en Galicia ha sido juzgado nunca, o al menos, no se han publicado noticias de ello. Los jueces juzgan a jueces pero los Alcaldes no acusan a sus cargos de confianza interventores ni Directores de sus entes asociativos a la alcaldía, (por lo que puedan saber o tirar de la manta) salvo rarísimas excepciones, siempre dentro de procedimientos disciplinarios.

El principio de la dependencia jerárquica blindada a todos los cargos de confianza metidos a "DEDO" ante cualquier acusación o exigencia de responsabilidades. No existe nada parecido de ayuntamientos en Galicia, salvo algunas denuncias de acoso sexual y laboral contra mujeres en algunos concellos de Galicia, aunque es legalmente posible que, en la práctica, sean los servicios de inteligencia del CNI y el Centro Criptológico Nacional (CCN) quienes más controlen las comunicaciones y la informática de las haciendas municipales en España y por tanto perfectamente conocedores de la impunidad con la que actúan.

La complejidad de las problemáticas de los enjuiciamientos de alcaldes, y más aún de las acusaciones contra sus caros de confianza, interventores o secretarios en Galicia inspira una reflexión general sobre los delitos de funcionarios que quedan en la más absoluta impunidad.

La autoridad o funcionario que, faltando a la obligación de su cargo, dejare intencionadamente de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia o de sus responsables, incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años, este literal queda en la más absoluta viñeta de la burla a los ciudadanos y refrendada en el acontecer diario municipal.

Algunas noticias hacen sospechar que existe una importante cifra negra de delitos cometidos por cargos de confianza, interventores y secretarios

municipales que nunca son denunciados, y que de los muy pocos que sí son denunciados casi ninguno se instruye nunca judicialmente.

SOLICITO: APERTURA DE EXPEDIENTE Y UNA COMISIÓN DE INVESTIGACION con carácter público, sobre los hechos que se atribuyen en la Empresa de Mercado Carácter Municipal EMALCSA.

Se identifique al personal y autoridades que se encargan de la tramitación y resolución de los expedientes, notificando a esta parte con nombres y apellidos, por cuanto la gestión podría invadir derechos protegidos bajo el amparo del Código Penal, reservándonos las acciones que nos pudiesen corresponder independientemente del cargo público que ocupen.

Por ello SUPLICO: Que dentro del plazo acordado de 5 días bajo registro oficial y con conocimiento verbal de anterioridad, para que los interesados aleguen lo que convenga, y alegamos que, habiéndose por recibido este escrito, con sus copias y documentos adjuntos, se sirva admitirlo, tener por formulada la presente solicitud de DEL EXPEDIENTE e **instamos expresamente al Sr. Xulio Ferreiro como máximo responsable a la apertura de Expediente y una Comisión de Investigación y a trasladar de forma URGENTE y sin contemplaciones todo el Exp. A la Fiscalía de Galicia para que obre en consecuencia.....**, incorporando al mismo todos los documentos y expedientes de su razón, y previos los trámites legales, **se dicte RESOLUCIÓN URGENTÍSIMA sobre todos los hechos que obran en el expediente, ordenando se emita de inmediato, que se notifique a esta parte cuanto antecede, en cumplimiento de la Ley.**



Fdo: Miguel Delgado González.

Es justicia que pido en La Coruña de
Julio de 2015

OTROSÍ PRIMERO DIGO: Se adjunta a este escrito, toda la documental nombrada a lo largo del escrito, inclusive la de los links de referencia.

OTROSÍ SEGUNDO DIGO: Se hace expresa referencia a los datos personales del Presidente y firmante de este escrito, Miguel Delgado González, teléfono 981 92 63 97 - móvil 630389871, al objeto de si es de su interés para cualquier aclaración o duda.



| | | |
|--|---|---|
| Identificación del Registro y Funcionario REGISTRO MARIA PITA SAF | | SELLO DE ENTRADA Fecha: 11/07/2015 Número: 15753  15030 A RMPEZ0C5L |
| Código del Asunto RMPEZ0C5L | Fecha y Hora de Registro 11/07/2015 11:15:52 | |

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN EL REGISTRO

FECHA, HORA Y NUMERO DE REGISTRO

11/07/2015 11:15:52 nº15753

EXTRACTO (Contenido del escrito)

**ENVIA ESCRITO ASUNTO: " IRREGULARIDADES CON VISOS DE DELITO PENAL EN EMALCSA
(AGUAS DE A CORUÑA)**

INTERESADOS

**PRI: DELGADO GONZALEZ , MIGUEL ANGEL <--> C/ JUAN CASTRO MOSQUERA, Nº28 , P02 D
CP 15005 - CORUÑA (A) - A CORUÑA**

DOCUMENTACIÓN APORTADA

**0E1Z39091Y0D164M159T - Solicitud General
4T59556E6P632J000EMA - Aportación**

Este justificante deberá ser presentado para obtener cualquier información sobre el escrito al que hace referencia.

LEYENDA: F/Funcionario N/Negocio O/Otro P/P/Principal R/R/Representante S/S/Secundario